

—Yo martin martin breño escriuano de su magestad e de la gobernaçion desta çibdad de leon doy fee que en çierto pleito que pareçe que paso en esta dicha çibdad antel liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en esta provinçia e ante diego sanchez escriuano publico en diez dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta años que pareçe averse hecho de oficio contra andres cavallero pareçe el dicho licenciado aver condenado e sentenciado al dicho andres cavallero en seys pesos de oro para la Camara e fisco de su magestad y mas en destierro desta çibdad por /f.º 27 v.º/ el tiempo que fuese su voluntad y pareçe la dicha sentencia aver sido notificada en su persona al dicho andres cavallero y no pareçe por el dicho proçeso estar pagada la dicha condenaçion al thesorero de su magestad ni al escriuano del cabildo —————

—yten en el dicho proçeso ay otro ramo hecho de oficio contra martin de torres en el qual proçeso pareçe vna sentencia del dicho liçençiado castañeda en que condeno al dicho martin de torres en la prision que ha tenido por pena y en seys pesos de oro para la camara e fisco de su magestad y en çierto destierro por voluntad del dicho liçençiado la qual dicha sentencia pareçe notificada al dicho martin de torres a averla consentido e no pareçe por el dicho proçeso averse depositado la dicha pena en poder del escriuano del cabildo ni aver carta de pago del thesorero de su magestad —————

—yten asy mismo doy fee que pleito pareçe que paso antel dicho licenciado castañeda alcalde mayor y ante diego sanchez escriuano publico en quatro dias del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta años en el qual pareçe el dicho licenciado aver sentenciado al dicho pedro de torres en diez pesos de oro para la camara de su magestad y en las costas del proçeso la qual dicha sentencia pareçe notificada al dicho pedro de torres e no pareçe aver pagado ni depositado la dicha pena antel escriuano del cabildo ni pareçe contento al thesorero de su magestad —————

—yten doy fee que en vn proçeso que pareçe que paso antel dicho licenciado castañeda alcalde mayor y antel dicho diego sanchez escriuano publico en catorze dias del mes /f.º 28/ de abril de mill e quinientos e veynte e nueve años que se hizo

de oficio qontra juan perez de tudela pareçe vna sentencia del dicho liçençiado castañeda en que condeno al dicho juan perez de tudela en diez pesos de oro la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para prisiones de la carçel la qual dicha sentencia pareçe averse notificado al dicho juan perez de tudela y no pareçe averse apelado la dicha sentencia y no pareçe por el dicho proçeso averse pagado la dicha condenaçion ni deposedado en el escriuano de cabildo ni pareçe contento del escriuano de su magestad —————

—Yten doy fee que en vn proçeso que pareçe que paso antel dicho liçençiado castañeda y antel dicho sanchez escriuano publico en veynte e nueve años pareçe estar sentenciado por el dicho liçençiado castañeda pedro solano de quiñones en veynte pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para çera para la yglesia desta çibdad e para el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed la qual dicha sentencia pareçe notificada al dicho pedro solano y estar por el consentida y no pareçe averse pagado la dicha condenaçion al thesorero de su magestad ni a las personas e lugares para quien fue aplicada la dicha pena ni pareçe averse deposedado en el escriuano de cabildo —————

—Yten doy fee que en otro proçeso que pareçe que paso antel dicho liçençiado Castañeda alcalde mayor e antel dicho diego sanchez escriuano publico en veynte e vn dias del mes de março de mill e quinientos e veinte e nueve años /f.º 28 v.º/ que pareçe averse hecho de ofiçio por el dicho licenciado contra juan de padilla pareçe vna sentencia del dicho licenciado en que condeno al dicho juan de padilla en veynte pesos de oro la mitad para la Camara de su magestad e la otra mitad para prisiones de la carçel desta çibdad la qual dicha sentencia pareçe averse notificado en persona al dicho juan de padilla y no pareçe averse apelado de la dicha sentencia y no pareçe averse pagado la dicha condenaçion al thesorero de su magestad ni a las personas ni lugares para quien fue aplicada ni pareçe averse deposedado en el escriuano de cabildo —————

—yten doy fee que en vn proçeso que pareçe que paso antel dicho liçençiado Castañeda alcalde mayor e antel dicho diego sanchez escriuano publico en ocho dias del mes de jullio de mill

e quinientos e treynta e vn años que parece averse hecho de oficio por el licenciado contra juan cabeças maestre parece aver condenado al dicho juan cabeças en çien pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para obras publicas la qual dicha sentencia parece notificada al dicho juan cabeças en su persona, estando preso y no parece averse apelado la dicha sentencia e no parece averse pagado la dicha condenaçon ni deposytado la antel escriuano de Cabildo saluo paresçe vn abto en quel dicho juan cabeças dio por su fiador de pagar la dicha condenaçon al capitan hernan ponçe de leon el qual parece averse obligado quel dicho juan cabeças no se yra ni absentara de la carçel hasta pagar la dicha condenaçon e qué si se fuese e absentase quel la pagaria segund que en la dicha fiança se qontiene /f.º 29/ la qual condenaçon no parece aver pagado por el proçeso el dicho juan cabeças ni por su fiador ni estan en esta provinçia el dicho juan cabeças ni el dicho fernan ponçe —————

—yten doy fee que en vn proçeso que paso antel dicho liçençiado Castañeda e ante domingo de la presa escriuano de su magestad en diez dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e vn años parece vna sentencia del dicho liçençiado Castañeda en que condeno a pedro orejon en veynte pesos de oro la mitad para la Camara de su magestad e la otra mitad para obras publicas desta çibdad e le mando que no saliese desta çibdad hasta en tanto que pagase la dicha condenaçon la qual dicha sentencia parece averse notificado al dicho pedro orejon en su persona y no parece averse apelado la dicha sentencia e no parece la dicha condenaçon averse pagado al thesorero de su magestad ni la mitad al mayordomo del qonsejo ni parece averse deposytado en el escriuano del cabildo —————

—En fee de lo qual por mandado del muy noble señor licenciado çevallos alcalde mayor e juez de resydençia desta provinçia por su magestad di la presente firmada e sygnada de mi nombre ques fecha en la dicha çibdad de leon a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seys años. va escripto sobre raydo o diz yo martin martin breño, vala. e no enpezca. e va escripto sobre el margen alto o diz de su magesta. e escripto entre renglones o diz e synado vala. e va testado o diz qu. e o diz enap. e o diz parece pase por testado. e yo el

dicho /f.º 29 v.º/ martin martin breño escriuano de sus mages-
tades e su notario publico en la su casa e corte e en todos los
sus reynos e señorios e escriuano de la resydençia que por man-
dado de su magestad se toma al dicho licenciado francisco de
castañeda lo fize escriuir e sacar de los dichos proçesos suso di-
chos e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.
martin martin breño escriuano _____